

4448 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Archivero.*

Esta Diputación ha acordado proveer, mediante concurso-oposición libre, una plaza de Archivero, dotada con el coeficiente cuatro.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las bases completas han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 30, de 6 de febrero de 1976.

Sevilla, 11 de febrero de 1976.—El Presidente, Mariano Borrero Hortal.—1.151-A.

4449 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Huelva por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero técnico de Obras Públicas.*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Personal, acordó admitir, con carácter provisional, a los señores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento, y que son los siguientes:

- D. Antonio Lorite López.
- D. José Luis Armendariz Gómez.
- D. Cristóbal Mora Salguero.
- D. José María Larrocha Pascual.
- D. Juan Moratilla Gato.
- D. Ricardo Moltó Tamarit.—

A tenor de lo establecido en la base 6.^a se concede un plazo de quince días para oír reclamaciones, pasado el cual sin que se hubieren producido, la lista de admitidos que precede será elevada a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 6 de febrero de 1976.—El Alcalde, Carmelo Romero Núñez.—El Secretario accidental, Joaquín Maján López.—1.153-E.

4450 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Huelva por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición libre convocada para proveer en propiedad tres plazas de Técnicos de Administración General.*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Comi-

sión de Personal, acordó admitir con carácter provisional, a los señores que han solicitado tomar parte en la oposición libre convocada para proveer en propiedad tres plazas de Técnicos de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento, y que son los siguientes:

- D. Francisco Alijo Moyano.
- D. Antonio Sánchez Ortega.
- D. Angel Casacajo Rodríguez.
- D.^a Norma Lily Zambrano Murillo.
- D. Francisco Javier Maján López.
- D.^a Carmen Rosales Fernández.
- D. Rafael Ruiz Alvarez.
- D.^a María Cristina Vilchez Cuesta.
- D. Rafael Gómez López.
- D. Alfonso Garrido Avila.
- D. Juan Antonio Varona Arciniega.
- D.^a María Regla Ruiz-Granados Fernández.
- D.^a María Rosa Eugui Hermoso de Mendoza.
- D. Fernando Márquez Casadamont.

A tenor de lo establecido en la base 3.^a se concede un plazo de quince días para oír reclamaciones, pasado el cual sin que se hubieren producido, la lista de admitidos que precede será elevada a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 6 de febrero de 1976.—El Alcalde, Carmelo Romero Núñez.—El Secretario accidental, Joaquín Maján López.—1.152-E.

4451 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente a la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General al Servicio de esta Corporación.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 11, de 26 de enero del presente año, aparece publicada la convocatoria y programa que han de regir en la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General al servicio de este excelentísimo Ayuntamiento, dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias, presentadas en la forma que determina la base 3.^a de dicha convocatoria, se presentarán en el Registro General de la Secretaría, en las horas normales de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de febrero de 1976.—El Secretario general, Rafael A. Arnanz Delgado.—1.139-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4452 *RESOLUCION de la Dirección General de Registros y Notariado por la que se señala la fecha tope de 15 de mayo de 1976 para que el suprimido Registro de la Propiedad de Murias de Paredes funcione integrado en el de León, salvo los Municipios de Villablino y de Palacios del Sil, que lo serán en el de Ponferrada, todo ello en cumplimiento del Decreto 3647/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1976).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de León-Murias de Paredes, por supresión de la oficina de Murias de Paredes, en virtud del Decreto 3647/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1976), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.^o de mencionado Decreto,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 15 de mayo de 1976 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de Murias de Paredes funcione integrado en el de León y con esta denominación, salvo los Municipios de Villablino y de Palacios del Sil, que lo serán en el de Ponferrada, a cuyo partido judicial pertenecen; y

Segundo.—El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a las respectivas oficinas de León y de Ponferrada y organizará la plantilla del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

4453 *ORDEN de 23 de enero de 1976 por la que se establece el módulo de actualización de las pensiones causadas por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de las Cortes Españolas.*

Ilmo. Sr.: En ejercicio de la competencia que en materia de retribuciones de sus funcionarios tiene reconocida la Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas, por acuerdo de fecha 11 de febrero de 1975, el coeficiente de sueldo 3,3 que te-

nía fijado el Cuerpo de Funcionarios Técnico Administrativos de las Cortes ha sido elevado al 4, con efectos económicos de 1 de enero de 1975.

La Ley, texto refundido, de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 21 de abril de 1966, dispone, en su artículo 47, que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de retribución de los funcionarios en activo se realizarán de oficio, por aplicación de porcentajes de aumento de las pensiones reconocidas, determinados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Por lo expuesto, procede establecer el módulo de aumento de los haberes pasivos causados en su favor o en el de sus familias por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de las Cortes Españolas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 23 de enero, se ha servido disponer:

Primero.—Los haberes pasivos causados antes de 1 de enero de 1975, en su favor o en el de sus familias, por funcionarios que pertenecieron al Cuerpo Técnico Administrativo de las Cortes Españolas, se incrementarán en la cantidad que resulte de aplicar a las pensiones reconocidas el módulo uno coma doscientos doce (1,212), sin que en ningún caso el aumento pueda tener efecto económico anterior a la expresada fecha.

Segundo.—La actualización a que se refiere el párrafo anterior se practicará de oficio por la oficina de Hacienda que haga efectiva la correspondiente pensión, conforme dispone el artículo 47 de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 21 de abril de 1966.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

4454

ORDEN de 27 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos números 238 y 239/73, promovidos por don Eusebio González Abascal, Decano del Colegio de Abogados de Oviedo, contra sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por el Impuesto de Trabajo Personal, ejercicio 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos números 238 y 239/73, interpuestos por don Eusebio González Abascal, Decano del Colegio de Abogados de Oviedo, contra sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo de Personal, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos declarar y declaramos estar ajustado a derecho el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1973, recaída en la reclamación interpuesta por el Decano del Colegio de Abogados de Oviedo, por lo que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el mismo con el número 238 de 1973 ante la Sala de La Coruña. Y en relación con el recurso Contencioso-Administrativo número 239 de 1973, promovido por los Comisionados de la Junta de Evaluación Global de la Profesión de Abogados de la Provincia de Oviedo, para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y año 1970, con revocación asimismo de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1973, que puso fin a la reclamación de dichos Comisionados, así como los actos administrativos que la expresada resolución dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto tienen por soporte determinadas infracciones de procedimiento, por lo que habrá de remitirse de nuevo el expediente de la Junta de Evaluación Global, al Jurado Territorial Tributario de La Coruña, para que proceda a fijar la base conjunta del año 1970, entre el límite

máximo de 81.750.000 pesetas y el mínimo de 66.000.000. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4455

ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Delegación Provincial de la Organización Sindical en Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1974, en relación con el recargo de prórroga del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, tercer trimestre de 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 702/74, interpuesto por la Delegación Provincial de la Organización Sindical en Valencia, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de septiembre de 1974, en relación con el recargo de prórroga del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, tercer trimestre de 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo número 702 de 1974, promovido por la Organización Sindical, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 26 de septiembre de 1974, por la que se desestimó la reclamación formulada contra liquidación de la Delegación de Hacienda de Valencia, por recargo de prórroga del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, tercer trimestre de 1970, debemos declarar y declaramos dichos actos contrarios a derecho, anulándola y dejándola sin efecto ni valor alguno, así como la liquidación por recargo que se le giró, y consecuentemente ordenar como ordenamos la devolución, en su caso, de su importe, a la Organización Sindical recurrente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4456

ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 1 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1975, interpuesto por «Agencia de Aduanas Berástegui y Cia.», en expediente de «Empresa Nacional Radio Marítima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el impuesto sobre el lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de diciembre de 1975, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 152/1975, interpuesto por «Agencia de Aduanas Berástegui y Cia.», en expediente de «Empresa Nacional Radio Marítima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de enero de 1975, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 152 de 1975, promovido por el Procurador de los Tribunales don Isaías Vi-